

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRIPCION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 70.

Secretaría.—Quintas.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta Provincia, que el día 1.º del próximo Noviembre publiquen, á tenor de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército de 28 de Agosto de 1878, un bando haciendo saber que se vá á proceder á la formacion del alistamiento para el servicio militar, recordando á los mozos que hayan cumplido la edad de 18 años el deber en que están de hacerse inscribir en dicho alistamiento, así como á sus padres y curadores la obligacion de responder de esta inscripcion, fijando además en los sitios públicos de costumbre un edicto en que se inserten los artículos 17, 21, 22, 24 y 25 de la indicada Ley de reclutamiento.

No menos les encargo que en los primeros dias del mes venidero de Diciembre procedan, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 47 de la Ley referida, á la formacion del alistamiento, observando fielmente, no solo el tal artículo sino el 48 y siguientes, no olvidándose por ningún concepto de cumplir lo ordenado en el artículo 54, segun el cual se fijarán,

una vez se haya verificado el alistamiento, copias del mismo en los sitios acostumbrados, cuidando de que permanezcan expuestas al público por el término de 10 dias.

La importancia de los servicios que comprende esta Circular me obliga á llamar sobre ella la atencion de los Sres. Alcaldes, confiando en que le darán el más exacto cumplimiento.

Palencia 24 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Circular núm. 71.

Segun me participa el Señor Alcalde de Bustillo del Páramo, en la tarde del día 16 del corriente fueron encontradas por el guarda Aniceto Padierna, en dicho término municipal, cuatro caballerías de las señas que se expresan á continuación.

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, para que llegue á noticia de sus dueños.

Palencia 23 de Octubre de 1880.—El Gobernador, *Bernardo Rodriguez.*

Señas de las caballerías.

Una potra de cuatro años, estrellada, pelo castaño y las manos rozadas de la traba.

Otra potra quincena, pelo negro, la cola cortada, paticalzada del pié derecho y de la mano izquierda y estrellada en la frente.

Dos potros quincenos: uno pelo negro y otro pelo castaño.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

Estracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 17 de Julio de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reryero, y con asistencia de los señores Perez Miguel, Collantes y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Aprobar y mandar satisfacer una nómina importante quince pesetas por indemnizacion de salidas al Ingeniero D. Francisco Perez Alonso en la recepcion definitiva de las obras de reparacion del puente de Villodrigo.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante nuevecientas cuarenta y nueve pesetas por las estancias causadas durante el mes de Junio en el hospital de S. Bernabé y S. Antolin, de Palencia, por los enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante mil ciento sesenta y ocho pesetas con setenta y cinco céntimos por estancias causadas durante el mes de Junio en el Manicomio de Valladolid por enfermos pobres de la Provincia en él acogidos.

Informar al Sr. Gobernador que no procede recurso alguno y menos el promovido ante la Direccion general de Administracion local por D. Vicente Balbás Nieto, Comandante de infanteria retirado en Madrid, contra la providencia del Alcalde de Torquemada que, no impi-

diéndole vendimiar una viña de su propiedad, cercada por tres costados y lindante con otras por el costado abierto, se limitó á exigir del propietario cumplierse con lo dispuesto en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1842 y 4 de Junio de 1847.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Dueñas correspondientes al ejercicio de 1878 á 79, rendidas por el Alcalde D. Juan Dueñas y el Depositario D. Victor Peñalba, pudiendo esperarse el oportuno finiquito.

Prestar su aprobacion á las subastas de carne y tocino verificadas en 10 del corriente para suministro de los Establecimientos provinciales de Beneficencia y adjudicadas á Don Félix Rebollo, vecino de Palencia, mandando se verifiquen por administracion el suministro de vino y lavado de ropas de la Casa de Misericordia, hasta que la época de la recoleccion de la próxima cosecha pueda verificarse nueva subasta, y que por los rematantes del suministro del pan y lavado de ropas de la Casa de Maternidad, D. José Tregel y D.ª Juana Delgado, vecinos de Palencia, se otorguen inmediatamente las correspondientes escrituras.

Recordar á la Administracion Económica la urgente necesidad de proceder á una liquidacion en un breve plazo de los créditos existentes á favor de esta Corporacion por recargos provinciales y pago hecho equivocadamente por el Ayuntamiento de Palencia en 14 de Marzo de 1865 y el importe de los descuentos sobre sueldos de los empleados de la Diputacion, á fin de

evitar el perjuicio consiguiente, si no se realiza esta operacion antes del 31 de Diciembre de este año en que termina el periodo de ampliacion del ejercicio económico corriente, en cuyo presupuesto hay consignacion para satisfacer este servicio.

Mandar que con las precauciones debidas se den baños de rio á los niños acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia que a juicio de los facultativos los necesiten, y que los acogidos Julian Alonso y Rafael Gonzalez pasen á hacer uso de las aguas de las Caldas de Besaya, satisfaciéndose los gastos que ocasionen con cargo al Capitulo de Imprevistos del presupuesto especial de dichos Establecimientos.

Informar al Sr. Gobernador que procede se dé cumplimiento á lo mandado en los articulos 17 de la ley de Espropiacion forzosa de 10 Enero de 1879 y 23 del Reglamento dictado para su ejecucion, por haberse llenado los requisitos que exige el articulo 16 de aquella en el expediente promovido por el Ayuntamiento de Carrion de los Condes para construir un matadero público en una huerta de la propiedad de D. Teresa Gil de Olmedilla, vecina de Olmedo.

Informar al Sr. Gobernador no procede elevar el recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Meneses, contra la providencia de aquella Autoridad de 27 de Febrero de este año, en virtud de la que se dejó sin efecto lo acordado por dicha Corporacion para incluir en el presupuesto una partida con destino al pago de una cuota foral al Excmo. Sr. Conde de Oñate, de conformidad con lo que disponen la ley de 25 de Setiembre de 1863 en sus articulos 82, 83 y 84, Reales órdenes de 13 de Enero y 24 de Diciembre de 1876 y Real Decreto-Sentencia del Consejo de Estado, de 22 de Abril de este año, procediendo únicamente reservar á los reclamantes todos los derechos de que se crean asistidos para acudir ante esta Comision, mediante demanda contenciosa, toda vez que en concepto de Tribunal de este orden es la llamada y única competente para conocer en primera instancia de los asuntos de la indole del que se dilucida.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante doscientas cuatro pesetas por bagajes suministrados por la compañía de los ferro-carriles del Noroeste, durante los meses de Mayo y Junio de este año.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 24 de Julio de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Collantes, y con asistencia de los señores Escobar y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

La Comision quedó enterada de hallarse ausentes en uso de licencia, los Sres. Reyero y Perez Miguel.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Remitir al Sr. Ingeniero jefe de la provincia, conforme al articulo 38 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Carreteras, el presupuesto de acopios para la conservacion de carreteras provinciales para el actual año económico importante 20020 pesetas y un céntimo.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Robladillo en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el capital é intereses vencidos de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, con destino á la construccion de una Casa Consistorial y Escuelas públicas de niños.

Informar favorablemente el expediente instruido por el Ayuntamiento de Santa Cecilia del Alcor, en solicitud de autorizacion para retirar de la Caja de Depósitos el capital é intereses de la tercera parte del 80 por 100 de Propios enagenados, con destino á la construccion de una Casa Consistorial y locales para Juzgado municipal y paneras del Pósito.

Aprobar y mandar satisfacer una certificacion facultativa importante veintidos mil setecientas veintinueve pesetas con sesenta y seis céntimos, por obras ejecutadas durante el mes de Junio en el primer trozo de la seccion de carretera de Astudillo á Melgar, en la de tercer orden de Palencia á la de Saldaña á Masa, á cargo del contratista don Felipe Torio Gatón.

Aprobar y mandar satisfacer ocho mil setecientas diez y nueve pesetas, setenta céntimos, importe de una certificacion facultativa de obras ejecutadas durante el mes de Junio en la carretera de Mazariegos á Lagartos, por el contratista D. Cleto Melero.

Informar al Sr. Gobernador que, subsanada una ligera diferencia de suma procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Valbuena de Pisuerga, correspondientes al ejercicio de 1871 á 72, rendidas por el Alcalde don Pascual Ruiz y el Depositario don Saturnino Vicario.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio

de las cuentas municipales de Autila del Pino, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Manuel Rodriguez y el Depositario D. Francisco Antolin, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion, sin perjuicio de las cuentas municipales de Amayuelas de Abajo, correspondientes al ejercicio de 1870-71, rendidas por el Alcalde D. Vicente Heredia y el Depositario D. Marcelo Heredia, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Mazariegos, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Luciano Garcia y el Depositario D. Laureano Nieto, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Dueñas, correspondientes al ejercicio de 1872 á 73, rendidas por el Alcalde D. Santiago de Cos y el Depositario D. Manuel Gonzalez, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Herrera de Pisuerga, correspondientes al ejercicio de 1878 á 79, rendidas por el Alcalde D. Eduardo Maria de Velasco y los Depositarios Don Felipe Revuelta y D. Francisco Garcia Pastor, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion sin perjuicio de las cuentas municipales de Villanuño, correspondientes al ejercicio de 1875 á fin de Febrero de 1877, rendidas por el Alcalde D. Apolinar Ortega y el Depositario D. Celestino Gutiérrez, pudiendo expedirseles el oportuno finiquito.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 7 de Agosto de 1880.

Bajo la presidencia del Sr. Reyero, y con asistencia de los Sres. Collantes, Perez Miguel y Manrique, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó enterada la Comision de que asuntos urgentes de familia impedian su asistencia al Sr. Escobar.

Seguidamente acordó unánime S. E.:

Informar al Sr. Gobernador que,

subsanados ligeros defectos de forma, pueden remitirse con informe favorable al Tribunal de Cuentas del Reino para su ultimacion las municipales de Palencia, correspondientes al ejercicio de 1872 á 73 rendidas por el Alcalde D. Cirilo Tejerina y varios Depositarios.

Mandar que á Angel Pradilla, acogido en el Hospicio provincial, se le facilite el socorro necesario para tomar las aguas de Caldas de Besaya, que le son necesarias segun el dictámen del facultativo de aquel Establecimiento, satisfaciéndose los gastos con cargo al capitulo de Imprevistos del Presupuesto especial de Beneficencia en igual cantidad y forma que se acordó en 17 de Julio, respecto á otros dos acogidos llamados Julian Alonso y Rafael Gonzalez.

Prestar su conformidad al estado del precio medio de las especies de suministros correspondiente al mes de Julio próximo pasado, mandando que de él se remita copia certificada al Comisario de Guerra de esta plaza y tan luego como preste la suya se inserte en el Boletin oficial de la Provincia á los efectos consiguientes.

Mandar que á D. Lorenzo Herrero, vecino de Palencia y contratista del suministro de raciones á los Establecimientos provinciales de Beneficencia durante el anterior año económico, le sea devuelto el depósito que tiene constituido en garantía del contrato mediante haber cumplido fielmente las condiciones estipuladas.

Prestar su aprobacion al presupuesto formado por la Direccion facultativa de Obras provinciales de los acopios y machaques de piedra necesarios para la conservacion de las carreteras provinciales durante el corriente año económico importante 20020 pesetas y un céntimo, mandando se proceda inmediatamente á la formacion de los correspondientes pliegos de condiciones y señalando las doce de la mañana del día treinta de Setiembre próximo para la celebracion de subasta pública que con la conveniente anticipacion deberá anunciarse en el Boletin oficial de la Provincia.

Aprobar y mandar satisfacer una cuenta importante ochenta y siete pesetas por gastos de conservacion de carreteras provinciales durante el mes de Julio próximo pasado.

Mandar se consulte con los vecinos de Villamediana y Villalobon si están conformes ó nó con la segregacion de sus términos jurisdiccionales del territorio denominado Monte-Aragon para agregarle al de

Valdeolmillos, manifestando cuanto se les ofrezca y parezca sobre el particular, á fin de que cumplidos los requisitos que exigen el artículo 7.º de la Ley municipal y la Real orden de 11 de Marzo de este año, pueda la Diputacion resolver en su dia lo que estime procedente.

Informar al Sr. Gobernador que procede la aprobacion gubernativa sin perjuicio y expedicion de finiquitos de las cuentas municipales de Salinas de Pisuegra, correspondientes al ejercicio de 1876 á 77, formadas de oficio á D. Toribio Merino, Alcalde que fué en aquel periodo; de Quintanilla de Onsoña, correspondiente al ejercicio de 1877 á 78, rendidas por el Alcalde Don Andrés Merino y el Depositario Don Donato Clemente;

De Villamediana, correspondientes al ejercicio de 1862, y primer semestre de 1863, rendidas por el Alcalde D. Leon Romero y el Depositario D. Ignacio Cuadredo;

De Villasarracino, correspondientes al ejercicio de 1.º de Marzo de 1877 á 31 de Diciembre de 1878, rendidas por los Alcaldes D. Santiago Calvo y D. Tomás Perez y el Depositario D. Angel Villegas, y

De Villalobon, correspondientes al ejercicio de 1867 á 68, rendidas por el Alcalde D. Francisco Ortega y el Depositario Don Pedro Garcia.

Declarar definitivamente soldado del ejército activo en juicio de revisión á Santiago Antolin Perez, núm. 4 del llamamiento de 1878, por haber cesado la escepcion de hallarse sirviendo su hermano Modesto, soldado del Batallon cazadores de Chiclana, núm. 5, del ejército de Cuba, que corresponde al 2.º reemplazo de 1875.

Informar al Sr. Gobernador que precisa reproducir la ejecucion de lo acordado por el mismo en 10 de Marzo de este año respecto al recurso de alzada que para ante el Ministerio de la Gobernacion interpuso D. Nicasio Blanco Cortés, vecino de Manquillos, respecto al restablecimiento de una servidumbre pública de paso en un prado de su propiedad titulado «Gerea», previniendo al Alcalde lo cumpla en todas sus partes sin escusa ni pretexto alguno.

Informar al Sr. Gobernador favorablemente la pretension del Ayuntamiento de Lavid de Ojeda, respecto á la enagenacion del solar y materiales de la que fué casa Consistorial, la cual deberá tener lugar en subasta pública, pero sin poder aplicar los productos al pago de débitos atrasados del Municipio por provinciales y consumos, sin que el Ayuntamiento justifique previamente la inversion dada á

las dos mil quinientas doce pesetas, cincuenta céntimos, sobrantes de las obras y haber cumplido lo mandado en Real orden de 3 de Febrero de 1879.

Mandar que para las doce de la mañana del dia 30 de Setiembre se anuncie la subasta de las obras de construccion de la doble crugia lateral izquierda de la segunda seccion de ensanche de la casa de Maternidad y Espósitos, debiendo verificarse simultáneamente en esta Capital y en Madrid en la Direccion general de Administracion local á la que con el proyecto los pliegos de condiciones conforme á lo prevenido en Real orden de 19 de Setiembre de 1879 y demás disposiciones vigentes, que en esta se citan.

Denunciado por D. Pedro Villoldo, D. Marcos Diez y otros vecinos de esta Ciudad el establecimiento fábrica fundado en la misma por D. Juan Petrement, y en las casas de su propiedad, situadas en las calles del Hospicio y Arco, como establecimiento incómodo, peligroso y esplosivo, no resultando se haya oido acerca del particular el ilustrado dictámen de la Junta de Sanidad ó Ingeniero Jefe de la Provincia, á falta de Ingeniero industrial, que pudiera emitir el competente, para mejor proveer, y á fin de informar al Sr. Gobernador lo procedente acerca de la revocacion ó confirmacion de los acuerdos de la Corracion municipal de esta Ciudad, en que se permitió colocar dentro de las indicadas Casas un artefacto de vapor para la construccion de maquinaria y altos hornos destinados á la fundicion de hierro y bronce, la Comisión acordó unánime informar al Señor Gobernador seria procedente reclamar los precitados informes y con vista de ellos permitir á todos los interesados espongan lo que á su derecho creyeren convenirles para en su dia poderse informar con verdadero conocimiento de causa lo que se estime procedente.

Denunciadas por el Sr. D. Salustiano Herrero, Médico titular del Paredes de Nava, las verdaderas causas que le impidieron facilitar certificacion facultativa á Maria Melendez, para que pudiera devolver á la casa de Maternidad provincial el espósito Gregorio Antolin, que le habia sido confiado para su lactancia, sin que se hubiese negado á prestarle asistencia facultativa, que viene prestando á los 70 ú 80 acogidos que resulta residir en aquella localidad, y permitiéndose en su comunicacion algunas apreciaciones que pudieran redundar en menosprecio de la Direccion de los

Establecimientos de Beneficencia y facultativo de la casa de Maternidad, como tambien rebajar el celo que la Diputacion debe desplegar por el bienestar de los por ella acogidos, la Comisión unánimemente acordó:

1.º Transcribir integra á la citada Direccion para su conocimiento y el del facultativo la comunicacion del Sr. Gobernador, fecha 22 de Julio último.

2.º Prevenir á esta que en lo sucesivo no se entregue ningun niño para lactancia esterna sin que con la mayor escrupulosidad se observe lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento interior de 1.º de Febrero de 1871, debiendo además presentar igual certificacion del Juzgado municipal y cuidar la Direccion del cumplimiento exacto de los artículos 145 al 159 del referido Reglamento.

3.º Disponer que á continuacion de cada expediente se haga constar el reconocimiento facultativo del que no se podrá prescindir nunca.

4.º Que á continuacion de la hoja prevenida en el artículo 149 se inserten impresas todas las prevenciones ó prescripciones del Capítulo 7.º del Reglamento citado.

5.º Que por la Direccion se dé conocimiento á las Autoridades respectivas de la persona y fecha en que se entreguen los espósitos, encarándoles, así como á las Juntas municipales de Beneficencia, la ineludible obligacion están de velar y cuidar de los mismos, dando conocimiento á la Diputacion de cuantas faltas notaren.

6.º Que por el Médico de la mencionada casa de Maternidad se gire inmediatamente una visita de inspeccion á todos los acogidos residentes en Paredes de Nava, previa nota circunstanciada que se le facilitará por la Direccion, debiendo dar conocimiento detallado á la Diputacion del estado de cada uno y particulares que notare.

Y por último, redactar y rogar al Sr. Gobernador haga insertar en tres números del Boletín oficial de la Provincia la correspondiente circular en que se recuerde á los Alcaldes y Juntas municipales de Beneficencia, como tambien á las personas encargadas de la lactancia de los acogidos, sus deberes y obligaciones, fundada esta en las prescripciones del mencionado Capítulo 7.º del Reglamento, dando de todo conocimiento á S. E. la Diputacion para todos los demás efectos que estime procedentes.

Con la presentacion del Sr. Manrique y con vista de lo acordado en 10

de Julio próximo pasado, respecto á la queja promovida por varios Concejales de Valbuena de Pisuegra en alzada de lo resuelto por la Administracion Económica, negando su aprobacion al Repartimiento de Consumos del corriente año y de sal de 1878 á 79; considerando que á pesar de haber promovido la Administracion competencia de atribuciones á la Diputacion para conocer en alzada de su resolucion conforme á lo dispuesto en el artículo 225 de la Instruccion del Ramo, no se ha servido formalizarla, habiendo sido inútiles los recuerdos que se han dirigido con este objeto y considerando que al Ayuntamiento de Valbuena se irrogan considerables perjuicios por la inesplicable paralización que se observa en este asunto, pudiendo sobrevenir tambien responsabilidad grave para los mismos Concejales, la Comisión acordó unánime recurrir á la Direccion General de Contribuciones y por conducto del Sr. Gobernador poner en conocimiento de aquel Centro el estado de este asunto y la necesidad de una resolucion urgente, á fin de que no se susciten obstáculos á la accion administrativa de esta Corporacion y cesen los considerables perjuicios que se originan al Municipio de Valbuena de Pisuegra.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

Juzgado de primera instancia de Castrogeriz.

Don Alfonso duodécimo, Rey constitucional de España, y en su Real nombre D. Primitivo Gonzalez del Alba, Juez de primera instancia de esta villa de Castrogeriz y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: Que en la noche del diez y seis al diez y siete de Setiembre último han sido robadas en el parador de Juana de la Orden, vecina de Villanueva las Carretas á Antonio Serrano Barba y Santos Conejo Garcia, vecinos de Vivar de Don Diego, partido de Toro, por tres sujetos desconocidos, un caballo y una mula cuyas señas se expresaran a continuacion. En las diligencias que con tal motivo me hallo instruyendo he acordado prevenir en nombre de S. M., y suplicar en el mio, á todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la ocupacion de mencionadas caballerías y personas, poniendo aquellas y estos á

mi disposición á la mayor brevedad, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Castrogeriz á quince de Octubre de mil ochocientos ochenta.—Primitivo Gonzalez del Alba.—P. M. de S. S., Eustasio Escribano.

Señas de las personas.

Un hombre como de treinta años de edad, buena estatura y moreno de color, con barba afeitada, viste sombrero negro, ancho de ala, elástica de punto color café, chaleco negro, faja negra.

Otro, sobre veintiseis años, de buena estatura, color pálido; viste sombrero negro, ancho de ala, chaqueta de paño fino negro.

Una mujer de treinta y cuatro años, bien parecida, morena, resuelta en sus acciones; viste de percal negro con manto color café con listas, ó tenefa alrededor encarnada.

Señas de las caballerías robadas.

Un caballo rojo, alzada como seis cuartas, de seis años, tiene una estrella en la frente, en la parte interior de la parga derecha tiene una cicatriz larga, los cascos de las extremidades posteriores son blancos, con cabezada de correa, lleva manta, sudadero y lomillos.

Una mula castaña, alzada siete cuartas menos dos dedos, de doce años, herrada, y la falta una en la mano izquierda, esquilada, cola corta y crin en el costillar derecho, tiene una rozadura reciente, con una manta, sudadero y cincha, cabezada de bramante.

Alcaldía constitucional de Palencia.

El jueves 28 del corriente, á las doce de su mañana, se venderán en público remate en la Casa Consistorial dos mulas y un macho, pertenecientes al Municipio, bajo la tasacion que se halla de manifiesto en la Secretaria municipal.

Palencia 22 de Octubre de 1880.—El Alcalde Presidente, Tadeo Ortiz.

Ayuntamiento constitucional de Cevico Navero.

El día treinta y uno del actual, y hora de las once de su mañana, tendrá efecto el remate de un cuarto estufa que se proyecta hacer en el local del fiato para que sirva de Audiencia y archivo del Juzgado municipal por carecerse de local para tal obje-

to, bajo el tipo de doscientas cincuenta pesetas, según el presupuesto formado al efecto, y con arreglo al pliego de condiciones que ambos estarán de manifiesto en el acto, y hoy lo están en la Secretaria del Ayuntamiento; cuyo acto tendrá lugar bajo la presidencia del Alcalde que suscribe, con asistencia de la Corporacion municipal, en la sala de Sesiones de la misma.

Lo que se anuncia al público por medio del presente para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse en dicha obra.

Cevico Navero 17 de Octubre de 1880.—El Alcalde, Pablo Baldazo.—Por su mandado el Secretario, Miguel Conde.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

El Intendente militar del Distrito de las Provincias Vascongadas.

Hago saber: Que autorizado por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en veinte y tres del mes próximo pasado para contratar en pública subasta la paja de pienso necesaria para el abastecimiento de la factoría de subsistencias de Vitoria, por el término de un año á contar desde quince de Noviembre próximo, y que se ha calculado asciende á diez y seis mil cuatrocientos quintales métricos, convocando á todos los que deseen tomar parte en la segunda subasta, por falta de licitadores en la primera, haciendo sus proposiciones en papel del sello 11.º en pliego cerrado, con sujecion al modelo que al final se estampa y al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria de esta Intendencia, en la de Burgos, Valladolid y Zaragoza, así como en las Comisarias de guerra de las tres capitales de Provincia del Distrito y las de los puntos en que se anuncie.

Los licitadores han de hallarse en esta Capital el día treinta del actual á las tres de la tarde, en que tendrá lugar la subasta, á fin de firmar el acta del remate, ó en su defecto nombrar un representante legalmente autorizado, teniendo entendido que el tribunal admitirá pliegos durante la media

hora anterior á la señalada para el acto, pero que llegada esta, ni tomará más ni volverá los presentados.

La adjudicacion se hará á favor de la proposicion que resulte más beneficiosa dentro del precio limite señalado, que es el de cinco pesetas por quintal métrico, pero no tendrá efecto hasta que recaiga la aprobacion superior.

No será válida la proposicion que se hiciere fuera del modelo mencionado y por un precio no menor de pesetas y céntimos por quintal métrico de paja, ó bien que dejara de acompañarse el talon de Depósito de cuatro mil cien pesetas.

Vitoria 18 de Octubre de 1880.—P. A., el Subinspector intendente, Agapito Sanz.

Modelo de proposiciones.

D. N.... vecino de... con cédula personal de... clase número... expedida en... de... mes de 18... en... enterado del pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta el abastecimiento de la paja necesaria para el suministro de la factoría de Vitoria, ofrece dicho servicio al precio de tantas pesetas en letra ó pesetas y céntimos el quintal métrico de paja, y en garantía de su proposicion, acompaña el documento de..... pesetas que acredita haber hecho el depósito prevenido en la caja sucursal de... Provincia.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la segunda decena del presente mes.

Fecha.	Cantidades.	Artículos.	Clase.	Precios.	
				Pts.	Cts.
19 Octubre.	300 libros.	Aceite vegetal.	2.	1	07
19 Octubre.	60 qqs. mtrs.	Carbon.	Encina	10	82

Palencia 20 de Octubre de 1880.—El Factor, Francisco Colmenero. V. B.—El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

Ayuntamiento constitucional de Castrillo de Villavega.

Este Ayuntamiento, para satisfaccion de todas las personas que hasta de provincias lejanas honran con su asistencia la renombrada feria de San Simon, que de tiempo inmemorial se celebra en este pueblo del 28 al 31 de Octubre, tiene acordado dejar libre de todo impuesto la contratacion en toda clase de ganados, de pescados frescos, salados y de corderos asados.

El vecindario por su parte ofrece á todos los concurrentes á la feria estensas y espaciosas cuadras, habitaciones y soportales con toda le equidad posible, para que sus feriantes estén con toda comodidad y queden completamente satisfechos.

Castrillo de Villavega 29 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Toribio Fernandez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Compra toda clase de valores del Estado Felino F. de Villarán, agente de Negocios, calle de los Herreros, núm. 14. 12

En la imprenta de este Boletín se ha hecho una nueva tirada de declaraciones de fincas rústicas y urbanas, cuya adquisicion interesa á los Ayuntamientos y particulares que aún no tengan ultimado este servicio.

Se arriendan los acreditados y abundantes pastos para ganado lanar de la dehesa de Villandrando por temporada ó por años, sita en término jurisdiccional de Cordovilla la Real con sus corrales y tenadas correspondientes y aguas cortientes de los rios Arlanza y Arlanzon; para tratar pueden dirigirse al administrador de la referida dehesa D. Isidoro de Mier, en Palencia, Calle de S. Juan, núm. 31, 1-2

La persona que hubiere recogido una mula que desapareció el Domingo 17, de las señas siguientes, se servirá avisar á su dueño D. Eustaquio Ruiz, vecino de Palencia, quien gratificará al que la presentare.

Señas.

Edad 11 años, alzada 7 cuartas, pelo castaño oscuro, algo chata, con una herna ventral al lado derecho, vá aparejada con collarón, tiros y bridón.

Obras de D. Eusebio Freixa y Ravasé de que hay ejemplares disponibles para la venta en la Imprenta de este Boletín.

Reales

Guía de apremios por débitos de contribuciones, propios, arbitrios y pósitos.	8
Legislacion para todos, idem, id.	10
Memorandum del papel sellado y servicios periódicos.	3

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.